

cabo un programa de recaudación de rentas que permita el cumplimiento de objetivos y metas presupuestadas;

Que, la falta de apoyo especializado compromete en forma directa la continuidad de los servicios prestados por la Municipalidad de Carabayllo, por lo que es necesario declarar en situación de urgencia las rentas municipales de conformidad con los Arts. 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850; y,

Estando a lo acordado por los miembros del concejo y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853; con dispensa de la lectura del acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de urgencia el servicio de captación de las rentas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo de conformidad con los Arts. 19º, 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y el Art. 114º del Reglamento de la acotada Ley.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Administración Municipal ejecute un programa de recuperación de rentas con la finalidad de dar cumplimiento a las metas presupuestadas.

**Artículo Tercero.-** Encomendar a la Secretaría General de esta Corporación la publicación del presente acuerdo y a la Dirección Municipal remitir a la Contraloría General de la República la documentación correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección Municipal y áreas administrativas correspondientes el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA  
Alcalde

15088

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Regulan tránsito de vehículos en vías del distrito por trabajos de remodelación

#### ORDENANZA N° 045-MSI

San Isidro, 21 de agosto de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución del Estado, las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º del texto constitucional dispone que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades tales como transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, en aplicación del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, según lo dispuesto por el Numeral 2) del Artículo 69º del mismo cuerpo legal son funciones de las Municipalidades en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito: regular el transporte colectivo y controlar el cum-

plimiento de las normas y requisitos que corresponda conforme a ley;

Que, la Municipalidad de San Isidro viene desarrollando, como parte de su Programa Tetranual de Obras, la Remodelación de la Av. Los Conquistadores en toda su extensión, siendo necesario reordenar el tránsito vehicular particular y público, a fin de evitar la menor molestia a los vecinos del distrito que están afectados por el desarrollo de las obras mencionadas;

Que, la Av. Los Libertadores y Av. Santa Cruz son Vías Locales, de acuerdo a las características y clasificación de vías contenidas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N°341-MML, sobre las cuales ejerce jurisdicción y competencia la Municipalidad Distrital;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de actas la siguiente:

#### “ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO EN AV. LOS LIBERTADORES Y OTRAS VÍAS LOCALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO”

**Artículo Primero.- DISPÓNGASE** a partir de la fecha que en tanto se concluyen los trabajos de remodelación en la Av. Los Conquistadores, el tránsito de vehículos de transporte público se realice por la Av. Santa Cruz. Por la Av. Los Libertadores sólo podrán circular vehículos de uso privado y/o destinados al servicio de taxi.

**Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE** en el sentido de oeste a este el tránsito vehicular que circula por la Av. Santa Cruz desde el Ovalo Gutiérrez y la Av. Arequipa.

**Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Desarrollo Urbano instale la señalización adecuada en las vías sujetas a la modificación temporal del tránsito vehicular, incluyendo las vías transversales.

**Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza con apoyo de la fuerza pública.

**Artículo Quinto.- DISPÓNGASE** que la presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

GASTÓN BARÚA LECAROS  
Alcalde

15089

### Aprobaban Ordenanza que reglamenta levantamiento y mantenimiento de cercos en inmuebles ubicados en el distrito

#### ORDENANZA N° 046-MSI

San Isidro, 21 de agosto de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución del Estado, las Municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, son funciones de los Gobiernos Locales aprobar las normas sobre ornato, saneamiento ambiental, higiene y salubridad de las viviendas ubicadas en su jurisdicción;

Que, el numeral 3) del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, faculta a los Gobiernos Locales a imponer limitaciones a la propiedad privada, entre las cuales se encuentra la obligación de cercar propiedades y de usar o no usar determinados colores en las fachadas;

Que, se ha verificado en el distrito la existencia de terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas que, por su estado de abandono y al no encontrarse cercados, posibilitan que sean utilizados por personas de mal vivir o se depositen en ellos maleza o residuos sólidos, afectándose de este modo el ornato, el medio ambiente y la seguridad del distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70º de la Constitución Política del Estado y lo estipulado en el Numeral 9) del Artículo 65º y Números 1) y 3) del Artículo 66º y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, se aprobó por mayoría y con dispensa de trámite de aprobación de actas la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CERCOS EN PROPIEDADES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el ornato, medio ambiente y seguridad en el distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** Su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarias de terrenos sin construir o inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas que se ubiquen dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

**Artículo Tercero.-** Es igualmente aplicable para todos aquellos inmuebles que se encuentren deshabitados o en estado de abandono y que, al no encontrarse cercados, permitan el acceso a su interior de personas de mal vivir o propicien el arrojamiento de maleza y/o residuos sólidos.

**Artículo Cuarto.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- **Terreno sin construir:** Terreno urbano sobre el cual no se ha realizado edificación alguna.

- **Inmueble con obras de edificación o demolición inconclusa:** Inmueble cuyo proceso de construcción o demolición no ha concluido debido a la paralización de las obras realizadas en su interior.

- **Inmueble deshabitado o en estado de abandono:** Inmueble construido pero que no está habitado y en estado de abandono provoque que ingresen o pernocten en él elementos antisociales.

- **Cercos:** Paramentos opacos que delimitan las áreas libres y permiten la separación entre propiedades vecinas o entre una propiedad y la vía pública.

- **Licencia de Obra:** Autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción, para la ejecución de obras de construcción.

#### REQUISITOS TÉCNICOS

**Artículo Quinto.-** Los terrenos sin construir así como los inmuebles descritos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza deberán ser cercados por su propietario, de acuerdo a los parámetros siguientes:

- Material: ladrillo de arcilla o calcáreo.
- Cerco de ladrillo asentado con mezcla de cemento y arena con mochetas del mismo material o columnas de concreto armado cada 3.50 ml.
- La coronación del muro deberá contar con una peña de ladrillo pastelerío en toda su longitud.
- El exterior del cerco deberá ser tarrajado y pintado de color verde olivo, no pudiendo contar con ningún tipo de avisos.
- Altura mínima: 2.00 ml. y la máxima 3.20 ml.
- El cerco de los terrenos sin construir no podrá tener ningún acceso o puerta, ya sea peatonal o vehicular.

Lo indicado en el párrafo precedente no exime al propietario de solicitar la respectiva licencia de obra.

**Artículo Sexto.-** Es responsabilidad del propietario la limpieza y mantenimiento del cerco de su propiedad, así como mantenerlo libre de avisos de cualquier tipo.

**Artículo Séptimo.-** En caso que el propietario decida poner en arriendo o venta su propiedad podrá colocar sobre su cerco un aviso a dicho efecto, con las siguientes características:

- Material: madera.
- Medidas: 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho.
- Colores: letras negras sobre fondo blanco.
- Elevado a una altura de 0.50 centímetros sobre el cerco, contados desde la coronación del mismo hasta el borde inferior del cartel.

#### PROHIBICIONES

**Artículo Octavo.-** Se encuentra prohibido cercar los inmuebles o terrenos sin construir descritos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza con divisiones de madera, esteras, alambres de púas o colocar ladrillos sin mezcla. Estos inmuebles no podrán ser usados con fines comerciales, de servicios ni como depósitos o viviendas provisionales.

#### SANCIONES

**Artículo Noveno.-** En caso que los propietarios de los terrenos sin construir e inmuebles descritos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes, se les aplicará las sanciones siguientes:

- Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles descritos en los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza (por metro lineal) S/. 98.00
- Por levantar los cercos con material no autorizado. 10% de la UIT
- Por instalar y/o usar puertas de entrada en los terrenos sin construir que se encuentren cercados. 10% de la UIT
- Por levantar los cercos incumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza. 5% de la UIT
- Por mantener los cercos en mal estado o con avisos. 5% de la UIT
- Por encontrarse el inmueble materia de la presente Ordenanza, con basura, desmonte o materiales de construcción 10% de la UIT

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo Décimo.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana informará a la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la División de Control Urbano y Catastro, acerca de los terrenos o inmuebles que no cuentan con cerco o que contando con él incumplen lo dispuesto en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

**Artículo Undécimo.-** La División de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad de San Isidro requerirá al propietario a fin que proceda a subsanar la infracción detectada, otorgándole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, a fin que cumpla con presentar copia del cargo de su solicitud de Licencia de Obra ingresada por la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Isidro.

La subsanación de la infracción en este caso está condicionada a que la solicitud presentada sea declarada precedente.

**Artículo Duodécimo.-** Otorgada la respectiva Licencia, el infractor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de entregado el permiso o de su puesta a disposición, a fin que proceda al levantamiento del cerco autorizado.

**Artículo Décimo Tercero.-** Al vencimiento de los plazos señalados en los artículos precedentes sin que el propietario haya cumplido con subsanar la infracción, la División de Control Urbano y Catastro, emitirá el correspondiente informe a la División de Obras Municipales, la que

procederá al levantamiento del cerco respectivo bajo cuenta, costos y riesgo del propietario.

**Artículo Décimo Cuarto.-** En los casos de haberse detectado el levantamiento de cercos con un material diferente al establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, se ordenará al infractor la demolición y/o desmontaje de lo indebidamente construido y la construcción de un nuevo cerco, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles.

**Artículo Décimo Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 198º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el importe de los gastos en los que incurriera la Municipalidad para ejecutar el cerco como gastos directos tales como: materiales, mano de obra, leyes sociales, impuestos, desgaste de herramientas y equipo, dirección técnica y administración y los gastos indirectos tales como: gastos de financiación y de administración indirecta, seguros, serán de cargo del propietario.

**Artículo Décimo Sexto.-** La liquidación y aprobación de los gastos incurridos será efectuada por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Isidro mediante la correspondiente Resolución Directoral.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán incorporadas al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de San Isidro.

**Segunda.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente norma.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

GASTÓN BARÚA LECAROS  
Alcalde

15090